



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Género, Mujeres y Diversidades ha considerado el proyecto de Ley, **46408 CD – PJ** de la diputada Bravo, por el cual se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias para todas las personas precandidatas a cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales que hayan obtenido el mínimo del uno y medio por ciento (1.5%) del padrón electoral; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1 - Capacitación obligatoria.** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias para todas las personas precandidatas a cargos públicos electivos provinciales, municipales y comunales.

**ARTÍCULO 2 - Requisito.** Verificado el cumplimiento de la capacitación dispuesta, el Tribunal Electoral procederá a oficializar las listas presentadas en cada elección.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación en el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el organismo que la reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 4 – Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

1. diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres y disidencias, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género y Ley nacional 26485 de Protección Integral a las Mujeres;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2. implementar la capacitación especial para las personas que aspiran a ser precandidatas, con antelación suficiente; y,
3. certificar la capacitación obtenidas por las personas que aspiran a ser precandidatas.

**ARTÍCULO 5 - Partidos Políticos.** Los Partidos Políticos serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones obligatorias en la modalidad y con los contenidos que establezca la Autoridad de Aplicación, para las personas afiliadas.

**ARTÍCULO 6 – Intimación:** Las personas que aspiran a ser precandidatas y que integren las listas que se hayan negado por escrito ante la Autoridad de Aplicación, a realizar la capacitación que con carácter obligatorio se dispone, serán intimadas por la Autoridad de Aplicación a su realización.

**ARTÍCULO 7 – Exclusión:** La no acreditación de la capacitación que con carácter obligatorio se dispone, será considerado falta grave y las personas precandidatas serán excluidas de inmediato de las listas que integran.

**ARTICULO 8 – Inhabilidad:** Se subsana la inhabilidad con la presentación de la acreditación de la capacitación que con carácter obligatorio se dispone.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión Mixta, 23 de noviembre de 2022**

**FIRMANTE: DE PONTI – DI STEFANO – MAHMUD – BELLATTI – SENN  
– PERALTA – PACCHIOTTI.**